

A DESPACHO:

CALDONO - CAUCA, 06 DE MAYO DE 2022: En la fecha, remito a la mesa de trabajo de la señora Juez, el presente asunto, informando que los señores CARLOS HOLMES HURTADO URBANO y ALVARO HURTADO URBANO, quienes figuran como demandados en el presente asunto, allegan memorial por medio del cual otorgan poder a un profesional del derecho y solicitan reconocimiento de amparo de pobreza. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO : 191374089001-2021-00116-00
DEMANDANTE : MARCEL FABIAN HURTADO URBANO Y OTROS
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO JOSE HURTADO Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono - Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Los señores **CARLOS HOLMES HURTADO URBANO** y **ALVARO HURTADO URBANO**, otorgan poder al abogado **LUIS ANGEL LOZANO LOZANO**, y solicitan se les conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**.

Bajo la gravedad del juramento, los solicitantes manifiestan que carecen de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos para atender los gastos del proceso, sin que ello genere menoscabo para su subsistencia y de aquellos a quienes por ley deben alimentos.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra:

“Artículo 151. Procedencia. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Como quiera que el trámite del incidente de amparo de pobreza es muy simple, bastando solo afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica, como aquí se ha hecho, afirmación que se entiende bajo la gravedad del juramento con la sola presentación del escrito, con el fin de que el juez otorgue de plano el amparo de pobreza, aun cuando debe advertirse que en el caso que se demuestre que es falso el juramento podrá además de revocarse el beneficio, adelantar las acciones penales correspondientes por el delito de falso juramento.

Por lo expuesto se, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER a favor de los señores **CARLOS HOLMES HURTADO URBANO y ALVARO HURTADO URBANO**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, con el fin de que tramiten el presente asunto en su calidad de demandados determinados.

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica al abogado **LUIS ANGEL LOZANO LOZANO**, quien se identifica con la C.C No. 14.591.059 expedida en Cali – Valle, portador de la T.P No. 300583 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de oficio de los señores **CARLOS HOLMES HURTADO URBANO y ALVARO HURTADO URBANO**, de acuerdo a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ